



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
*“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**VISTO:**

La reiteración del reclamo de los usuarios del transporte público de la ciudad, la Carta Orgánica Municipal (COM) Artículo 29° inciso 38, Artículo 8 bis de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, la Ordenanza N° 6923, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los vecinos de la ciudad manifiestan malestar y descontento por el cobro adicional que deben afrontar cada vez que deben realizar la recarga de saldo de las tarjetas SUBE del transporte público, la diferencia se eleva al 10% del monto total de la recarga.

Que, no se ha recibido hasta el momento respuesta del pedido de informe de controles realizados a los comercios que realizan Recarga de la Tarjeta Sube y del efectivo cumplimiento de la Ordenanza Municipal 6923, el que se realizó a través del Expediente N° 1714, N° de Resolución 76 con fecha 14/09/23. Se adjunta copia al Expediente.

Que, estas prácticas según el Artículo 8 bis de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, se consideran abusivas, tales como: colocar al consumidor en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias.

Que, la Ordenanza N° 6923 en su Artículo 1° “PROHIBE a todos los comercios o locales comerciales, ubicados en la Ciudad de Corrientes, que provean el servicio de carga de crédito de tarjeta SUBE (Sistema Único de Boleto Electrónico), de telefonía celular, o que realice ventas de tarjetas de recarga de crédito para teléfono, aplicar o imponer el cobro de un cargo extra o suma adicional o exigir la compra de un producto como condición previa a prestar dichos servicios.”

Que, la mencionada Ordenanza en su Artículo 3° establece que LAS conductas que se prohíben en el Artículo 1° de la Ordenanza, serán calificadas como “prácticas abusivas” contrarias al deber de “trato digno” a los consumidores y usuarios en los términos previstos en el Artículo 8 bis de la Ley de Defensa del Consumidor.

Que, el Honorable Concejo Deliberante debe asumir plenamente sus responsabilidades de contralor que le impone la Carta Orgánica.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN**

**Pedido Informe Controles a Comercios Cobro Adicional Tarjeta Sube**

ARTICULO 1º: SOLICITAR, al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de la Subsecretaria de Comercio se reitere eleve informe en los términos del Artículo 29º inciso 38 de la COM sobre los controles realizados a los comercios que realizan Recarga de la Tarjeta Sube y del efectivo cumplimiento de la Ordenanza Municipal 6923.

ARTICULO 2º: DE FORMA. –

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,  
..... del mes de ..... del año .....**